

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,  
TITULO I DE LOS ORGANOS DE GESTION CAPITULO 1 DISPOSICIONES  
GENERALES.-----

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de orden publico e interés general y tiene por objeto establecer las bases que permitan regular las integraciones organizadas y fundamento de los consejos de participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno municipal, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal; el Bando Municipal y los Reglamentos aplicables.-----

ARTICULO 2.- La participación ciudadana radicara en los principios de: I.- Democracia, la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso de los habitantes para ejercer la influencia en la forma de decisiones publicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, de genero o de ninguna especie, II.- Corresponsabilidad, el compromiso compartido de acatar por parte de la ciudadanía y el gobierno los resultados de las decisiones convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y a decidir sobre los asuntos públicos postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no la sustitución de las responsabilidades del mismo; III.- Inclusión fundamento de una gestión publica socialmente responsable que englobe y comprenda todas las opiniones de quines decidan participar que reconocen desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman. IV.- Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular que propicie el desarrollo de las relaciones fraternales entre los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y de los demás así como nutran y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes; V.- Legalidad, garantía que las decisiones del gobierno municipal serán siempre apegados a derecho, con la seguridad para la ciudadanía, para el acceso a información y con la obligación expresa por parte del gobierno, de informar, difundir , capacitar y educar para una cultura democrática. VI.- Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente entorno a todos los asuntos públicos , en este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participan en la vida publica municipal; VII.- Tolerancia, garantía de respeto y reconocimiento a la diferencia y diversidad de quines conforman las sociedad como elemento esencial en la construcción de consensos; VIII.- Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el desarrollo y disfruten de los recursos naturales del entorno; IX.- Pervivencia, responsabilidad social de garantizar que las practicas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y siempre de una cultura ciudadana critica, activa, responsable y propositiva.-----

CAPITULO II.- De los consejos de participación ciudadana .-----

ARTICULO 3.- Los consejos de participación ciudadana son órganos de representación

comunidad en electos. -----

CAPITULO II.- De los consejos de participación ciudadana .-----

ARTICULO 3.- Los consejos de participación ciudadana son órganos de representación vecinal que fungen colegiadamente como instancia de comunicación, enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, en la gestión y evaluación de las demandas ciudadanas así como la difusión y ejecución de los planes y programas municipales con base en la participación y colaboración de los habitantes de la comunidad en electos. -----

ARTICULO 4.- Los consejos de participación ciudadana actúan conforme lo establecido en la ley orgánica municipal del estado de México y el bando municipal. -----

El H. Ayuntamiento determinara el numero y de limitación territorial de las localidades que contarán con consejo considerando la totalidad en la que se encuentran dividido el territorio municipal de acuerdo al bando. -----

----- para el mejor desempeño de las funciones del consejo, ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal los dotara de la papelería necesaria de uso exclusivo así como del sello correspondiente, mismos que serán devueltos al termino de la gestión

O cuando la autoridad municipal lo solicite. -----

ARTICULO 5.- SE entenderá por zona de circunscripción de trabajo el territorio de actuación en el cual podrá colaborar el consejo de participación ciudadana, la zona de circunscripción de trabajo será de limitada por el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal.-----

CAPITULO III.- De las atribuciones de los consejos. .-----

ARTICULO 6.- Los consejos de participación ciudadana tendrán las siguientes atribuciones: I.- Organizar y promover la participación ciudadana dentro de su comunidad para la realización de programas municipales; II.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; III.- Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes o programas municipales en su comunidad; IV.- Servir como un canal permanente y consulta entre los vecinos de su comunidad y el ayuntamiento; V.- Participar en la prestación de servicios públicos municipales en su comunidad; VI.- Promover las obras de beneficio colectivo necesarias dentro de su comunidad; Vii.- Establecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu cívico e identidad municipal; Y VIII.- Las demás que establezca la ley orgánica municipal y otros ordenamientos.----- se entiende como atribuciones de los consejos de participación ciudadana las anteriormente descritas, como las únicas a las cuales están facultados la realización de sus funciones. ----- Los tramites y servicios administrativos que los consejos lleven a cabo ante las autoridades municipales y la documentación que expidan a los vecinos de su comunidad serán de carácter gratuito. -----

Bajo ninguna circunstancia los consejos tendrán ingerencia sobre la vía pública, siendo el

municipales y la documentación que expidan a los vecinos de su comunidad serán de carácter gratuito. -----

Bajo ninguna circunstancia los consejos tendrán ingerencia sobre la vía pública, siendo el ayuntamiento quien ejerza los derechos que le confieren las leyes correspondientes. ---  
-----

CAPITULO IV.- De la integración de los consejos de participación ciudadana. -----  
-----

ARTICULO 7.- Todos los ciudadanos del municipio de Tultitlán estado de México, tienen el derecho de organizarse y participar en los términos que establecen la ley orgánica municipal y de este reglamento para la integración de los consejos de participación ciudadana. -----

ARTICULO 8.- Cada consejo de participación ciudadana se integrará por un presidente, secretario, un tesorero, un vocal de promoción de los derechos humanos y un vocal de protección ecológica, todos ellos con sus respectivos suplentes. -----  
-----

Para fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad los integrantes de los consejos deberán cumplir preferentemente con lo siguiente: I.- un propietario y su respectivo

suplente deberán ser menores de 25 años; II.- Un propietario y su respectivo suplente deberán ser mujeres; III.- Un propietario y su respectivo suplente deberán ser personas mayores de 50 años. -----

ARTICULO 9.- Para formar parte de un consejo de participación ciudadana se requiere: I.- Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y ciudadano. II.- ser vecino del municipio con domicilio en la comunidad de que se trate; así como tener residencia mínima de un año en la zona mencionada; III.- Ser reconocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir; IV.- contar con credencial de elector vigente; V.- No estar o haber estado en funciones en el consejo de participación ciudadana o delegación saliente, ya sea como propietario o suplente; VI.- No haber sido condenado por delito doloso.-----  
-----

ARTICULO 10.- Cuando haya zonas de circunscripción de trabajo en los que por su extensión territorial y densidad demográfica se necesiten ampliar la representatividad comunitaria podrá funcionar más de un consejo de participación ciudadana a consideración del h. ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal. -----  
--

ARTICULO 11.- Los miembros de los consejos de participación ciudadana se organizarán y funcionarán internamente conforme a las necesidades y prioridades de su comunidad atendiendo y cuestionando la prestación de los servicios siguientes: I.- Seguridad pública; II.- limpieza; III.- alumbrado público; IV.- vialidades; V.- agua potable y alcantarillado; VI.- Zonas verdes y reforestación; VII.- educación, cultura y bienestar; VIII.- protección civil; IX.- bacheo; X.- Fomento deportivo, XI.- y los demás que sean necesarios para su

Zonas verdes y reforestación; VII.- educación, cultura y bienestar; VIII.- protección civil; IX.- bacheo; X.- Fomento deportivo, XI.- y los demás que sean necesarios para su comunidad. -----

ARTICULO 12.- Los consejos de participación ciudadana deberán reunirse con su comunidad cada tres meses en sesión pública para rendición de cuentas, así como el avance de las diversas gestiones. ----

ARTICULO 13.- Los consejos de participación ciudadana deberán de rendir el respectivo informe por escrito tres días antes del término referido en el artículo anterior al H. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno. -----

CAPITULO V.- Atribuciones de sus integrantes .-----

ARTICULO 14.- El presidente del consejo de participación ciudadana atenderá los siguientes asuntos: I.- presidir la asamblea del consejo; II.- Representar al consejo ante la autoridad municipal; III.- informar al H. Ayuntamiento del resultado de las asambleas ordinarias y extraordinarias; IV.- Rendir por escrito y trimestralmente un informe financiero de las acciones y gestiones del consejo, al H. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal y un informe en reunión pública ante los habitantes de su comunidad. -----

ARTICULO 15.- El secretario del consejo atenderá los siguientes asuntos: I.- Convocar a los miembros del consejo a las asambleas ordinarias y extraordinarias; II.- Formular las actas de asamblea del consejo y firmar con el presidente los acuerdos formados y los informes rendidos; III.- Suplir temporalmente hasta por quince días naturales al presidente del consejo; IV.- tener bajo su cargo y conservación y control de la correspondiente documentación, así como los bienes muebles del consejo; V.- las demás que los ordenamientos legales le atribuyen.-----

ARTICULO 16.- El tesorero del consejo atenderá los siguientes asuntos: I.- Llevar cuenta y razón de los ingresos que por cualquier concepto recibe el consejo; II.- informar por escrito a la comunidad sobre el estado de cuenta de las aportaciones que reciba el consejo expidiendo copia a quien la requiera; III.- Proporcionar al H. Ayuntamiento a través de la dirección de

gobierno todos los datos e informes que sean necesarios, respecto a dichos ingresos; IV.- Formar parte de las comisiones del consejo; V.- Informar al H. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno de aportaciones voluntarias y en especial que reciban como consejo de participación ciudadana.-----

ARTICULO 17.- Los vocales del consejo atenderán los siguientes asuntos: I.- El vocal de promoción de los derechos humanos tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar en carácter de presidente el comité vecinal de promoción de los derechos humanos y seguridad pública de su comunidad; II.- El suplente del vocal de los derechos humanos tendrá la responsabilidad de desempeñarse como secretario técnico del comité de los derechos humanos y seguridad pública; III.- El vocal de protección ecológica tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar en carácter de presidente el comité vecinal de protección ecológica y desarrollo urbano de su comunidad; IV.- El suplente del vocal de protección al ambiente tendrá la responsabilidad de desempeñarse como secretario técnico del comité de

organizar y coordinar en carácter de presidente el comité vecinal de protección ecológica y desarrollo urbano de su comunidad; IV.- El suplente del vocal de protección al ambiente tendrá la responsabilidad de desempeñarse como secretario técnico del comité de protección ecológica y desarrollo urbano. -----

Los comités mencionados se regirán por los lineamientos que la dirección de gobierno municipal determine. ----- ARTICULO 18.- Los miembros de los consejos de participación ciudadana podrán ser destituidos en lo individual o en conjunto en cualquier momento por el h. Ayuntamiento, por causa grave, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia. - -----

Se iniciara el procedimiento de destitución de cualquier miembro del consejo con el voto de mayoría calificada de los integrantes del consejo, previa garantía de audiencia o por disposición del h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal estableciéndose la suspensión temporal de sus derechos como integrante del consejo por el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno por la dirección encomendó. - - - -

#### CAPITULO IV.- De las asambleas y las juntas.- -----

ARTICULO 19.- Los consejos realizaran para el asunto de los despachos asambleas o juntas: serán asambleas aquellas que se realicen entre los miembros de los consejos y la comunidad a la que representan, mismas que deberán realizarse por lo menos una vez cada tres meses; II.- Serán juntas aquellas reuniones que se celebren entre los miembros del consejos mismas que deberán realizarse al menos cada quince días; III.- Tanto las asambleas como las juntas podrán convocarse de manera extraordinaria de tratarse asuntos urgentes cuando así se estime necesario. -----

----- ARTICULO 20.- Las asambleas que celebre el consejo tendrán el carácter de: I.- Generales: las convoca el secretario para tratar asuntos de la comunidad, las cuales pueden ser: II.- Ordinaria: aquellas que se realicen cada tres meses; y III.- Extraordinaria, las que sean convocadas cuando se vayan a tratar asuntos urgentes.- -----

ARTICULO 21.- Las juntas que celebre el consejo podrán permanecer un representante de la dirección de gobierno municipal, las cuales serán privadas, salvo lo que determine la mayoría de sus miembros; las juntas serán llamadas por el secretario del consejo de participación ciudadana, notificando a cada uno de los integrantes por escrito, ya que la ausencia de alguno de los miembros será notificada como falta siendo motivo de remoción tres faltas consecutivas sin justificación. . -

La promoción de remoción por causa de faltas a las juntas de los consejos por algunos de sus miembros serán solicitada al h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno, por el presidente del consejo, cuando sea cualquiera de los

miembros el faltista en caso de ser el presidente el secretario lo solicitara con la aprobación de los demás miembros propietarios del consejo. -----

#### CAPITULO VII.- De las faltas de los miembros del consejo . -----

aprobación de los demás miembros propietarios del consejo. -----  
----

CAPITULO VII.- De las faltas de los miembros del consejo .-----

ARTICULO 22.- Los miembros de los consejos de participación ciudadana, solicitaran licencia del mismo para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones siendo las primeras aquellas que no exceden de treinta días. -----  
-----

ARTICULO 23.- Las faltas temporales del presidente del consejo las cubrirá el secretario y en ausencia de este el tesorero y a falta de este ultimo el primer vocal todos los permisos y licencias de los miembros del consejo deberán de constar por escrito. -----  
-----

ARTICULO 24.- Para cubrir las faltas definitivas de los miembros del consejo, serán llamadas los suplentes si fallece también el suplente para cubrir la vacante que corresponda el h. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal a traves de la dirección de gobierno designara a los sustitutos. -----  
-

De igual manera cuando la totalidad de los integrantes del consejo de una localidad en pleno o razones de fuerza mayor renunciaran a la representación referida, el presidente municipal nombrara un consejo que concluirá el periodo de que se trate en esta supuesto el presidente municipal informara a los vecinos oportunamente de la resolución emitida.- -  
-----

CAPITULO VIII.- De las causas de destitución de los consejos de participación ciudadana.

----- ARTICULO 25.- Los consejos de participación ciudadana podrán ser removidos en su totalidad o cualquiera de sus miembros en cualquier tiempo por el h. Ayuntamiento en sus siguientes casos; I.- Por no cumplir con los lineamientos que establece el siguiente reglamento, así como leyes análogas al mismo; II.- Por la utilización indebida del consejo de participación ciudadana; III.- Por realizar cobros no autorizados por el h. Ayuntamiento a traves de la dirección de gobierno municipal; IV.- Por ausencia no justificada en los terminos de este propio reglamento; V.- Por participar con el carácter de consejo de participación ciudadana en el evento proselitista de cualquier partido político; VI.- Por organizar o participar en actos delictivos que atenten contra los ciudadanos y o los integrantes del h. Ayuntamiento.

TITULO II.- De los ayuntamientos auxiliares, capitulo I de las legaciones municipales . - - -

----- ARTICULO 26.- Para el eficaz desempeño de sus funciones el h. Ayuntamiento se auxiliara de delegados municipales, que se rigen por cada una de la comunidades en el territorio municipal. - - - -  
-----

ARTICULO 27.- Los delegados municipales son autoridades municipales que funcionaran conforme a las atribuciones que le delegué el h. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la ley orgánica municipal del estado de México, el bando municipal y el presente reglamento.- - - -  
-----

----- ARTICULO 28.- Los delegados municipales fungirán solamente dentro de la zona de circunscripción de trabajo en el cual hayan sido electos,

la ley orgánica municipal del estado de México, el bando municipal y el presente reglamento. - - - -

----- ARTICULO 28.- Los delegados municipales  
fungirán solamente dentro de la zona de circunscripción de trabajo en el cual hayan sido electos,  
tomando como función vigilar el cumplimiento de las disposiciones dentro del territorio municipal.

----- ARTICULO 29.- La delegación municipal estará  
integrada por delegados y en su caso por los subdelegados que sean necesarios, lo cual se  
determinará por el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal, por un  
integrante propietario se designará a un

suplente que serán elegidos por medio de voto directo universal y secreto por la  
comunidad en la que fungirán en los cargos. - - - - -

ARTICULO 30.- Los principios por los cuales se rigen la participación ciudadana serán  
esenciales en las funciones que desempeñen los cargos en las delegaciones municipales. -

-----

CAPITULO II.- De las atribuciones de los delegados y subdelegados. - - - - -

ARTICULO 31.- Los delegados y subdelegados les corresponden en ejercicio de sus  
funciones, en la zona de circunscripción de trabajo, I.- Vigilar el cumplimiento del bando  
municipal vigente, reportar a los oficiales calificadores las violaciones al mismo; II.-  
Coadyuvar con el ayuntamiento con la elaboración y ejecución del plan del desarrollo  
municipal y los programas que de él se deriven; III.- Auxiliar al secretario del h.  
Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal y a su representado, sobre la  
administración de los reavisos que tengan encomendados, y el estado que guarden los  
asuntos que tengan a su cargo lo anterior no exime de que en cualquier momento puedan  
ser requeridos por la autoridad competente a rendir informes; V.- Elaborar los programas  
de trabajo para las delegaciones y en su caso las subdelegaciones con la asesoría del h.  
Ayuntamiento ; VI.- Las demás designadas por el h. Ayuntamiento para el eficaz  
cumplimiento de sus funciones. - - - - -

Las atribuciones conferidas a las delegaciones municipales son facultades únicas, sin  
poder realizar actividades que no estén conferidas en el presente ordenamiento. - - - - -

-----

Las delegaciones municipales no tienen ingerencia sobre la vía pública ya que es facultad  
del ayuntamiento aplicar los ordenamientos legales correspondientes. - - - - -

-----

ARTICULO 32.- La vigilancia que corresponde a las delegaciones municipales estarán  
pegadas a la normatividad entendiendo que estarán sobre la supervisión del h.  
Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal con quien coordinará los  
programas y proyectos que presentaran ante el h. Ayuntamiento buscando ante todo el  
bien común. - - - - -

ARTICULO 33.- Los delegados y subdelegados solo podrán realizar detención de  
personas cuando se les sorprenda en flagrancia de algún delito, poniéndolo sin demoras a  
disposición de la autoridad inmediata para que se de el seguimiento legal  
correspondiente.

personas cuando se les sorprenda en flagrancia de algún delito, poniéndolo sin demoras a disposición de la autoridad inmediata para que se de el seguimiento legal correspondiente. -----

ARTICULO 34.- El quebrantamiento al bando municipal vigente cometido por los habitantes de la comunidad deberá ser comunicado por los delegados y subdelegados de inmediato a las autoridades competentes absteniéndose de actuar con parcialidad en el asunto que le competa. -----

ARTICULO 35.- Los delegados municipales participaran con el secretario del h. Ayuntamiento en las certificaciones de los habitantes de sus comunidades, dando la información requerida por escrito sin costo a sus representados, en el momento que lo solicite el secretario del h. Ayuntamiento. -----

ARTICULO 36.- Los delegados y subdelegados, deberán rendir informe por escrito al h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal por lo menos una vez al año siendo antes de día quince de octubre de cada año, y la asamblea leerá su informe a la comunidad lo anterior no nos exime que se le pueda requerir en cualquier momento puede ser requerido por las autoridades competentes para rendir informes. -----

ARTICULO 37.- Los informes mencionados en el artículo anterior deberán estar firmados por los integrantes de las delegaciones en caso de haber reunido dinero para un fin autorizado por el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal, deberá de entregar un estado de cuenta que justifique el destino y origen del mismo. -----

ARTICULO 38.- Las autoridades municipales podrán requerir la colaboración de los delegados municipales para la elaboración de algún proyecto, plan o programas de beneficio comunitario. -----

CAPITULO III.- De la integración de las delegaciones municipales. -----

ARTICULO 39.- Las delegaciones municipales se integran con un delegado y en su caso uno o varios subdelegados, según corresponda la designación por el h. Ayuntamiento, a través de la dirección de gobierno. -----

ARTICULO 40.- Para ser delegado o subdelegado se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II.- ser vecinos en términos de la ley orgánica municipal o subdelegación respectiva; III.- ser de reconocida probidad, y IV.- Cumplir con los demás requisitos que se señalen con la convocatoria emitida por el h. Ayuntamiento para efecto de la renovación de las delegaciones municipales. -----

ARTICULO 41.- La convocatoria para las renovación de las delegaciones municipales, debe contener, los aspirantes en formulas registradas como mínimo los siguientes requisitos: I.- tener residencia efectiva en la comunidad en la que se trate como mínimo

debe contener, los aspirantes en formulas registradas como mínimo los siguientes requisitos: I.- tener residencia efectiva en la comunidad en la que se trate como mínimo seis meses; II.- Contar con credencial para votar vigente; III.- Firmar una carta compromiso de contar con los requisitos señalados por la convocatoria, no eximiendo que después del periodo de elección se le requiera documentos para corroborar el cumplimiento de los requisitos señalados; IV.- Las demás que crean convenientes los miembros del h. Ayuntamiento. - - -

ARTICULO 42.- La elección de las delegaciones municipales se realizaran conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. - - - - - CAPITULO IV.- De la organización y funcionamiento. - - - - -

ARTICULO 43.- los delegados podrán expedir la solicitud de los vecinos de su localidad la siguiente documentación.- - - - -

I.- Carta de opinión sobre solicitudes vecinales que servirá de auxilio en la omisión de resoluciones; II.- Cartas de recomendaciones. - - - - -

CAPITULO V.- Atribuciones de sus integrantes. - - - - -

ARTICULO 44.- Los delegados en el ámbito de su cometería desempeñara las funciones que determine la ley orgánica municipal asi como las que les confiere el h. Ayuntamiento. - - - - -

ARTICULO 45.- En el ámbito de su competencia y en las comunidades donde se hubiere designado el subdelegado estas tendrán las facultades de un subdelegado, ya que implicara una división del trabajo. - - - - -

ARTICULO 46.- En caso de solicitud de algún documento que requiera cualquier vecino deberá ser expedido por la delegación ya sea por el delegado o el subdelegado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. - - - - -

ARTICULO 47.- La naturaleza de las acciones realizadas por las delegaciones municipales no delegan facultades de jerarquía o subdelegaciones de los consejos de participación ciudadana, entendiendo que ambas figuras están plenamente definidas en cuanto a funciones por las leyes que las regulan, así como el presente reglamento. - - - - -

CAPITULO VI.- De las faltas de los miembros de las delegaciones . - - - - -

ARTICULO 48.- Los miembros de las delegaciones solicitaran licencias de la misma para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones, siendo las primeras aquellas que no excedan de treinta días. - - - - -

ARTICULO 49.- Las fallas temporales del delegado las cubrirá el subdelegado en caso de exigir la figura de la comunidad en que se trate y a falta de esta figura en la comunidad será cubierta por el delegado suplente. - - - - -

Todos los permisos o licencias de los miembros de la delegación deberán constar por

será cubierta por el delegado suplente. -----  
-----

Todos los permisos o licencias de los miembros de la delegación deberán constar por escrito. -----

ARTICULO 50.- Para cubrir las faltas absolutas de los miembros de la delegación serán llamados los suplentes, si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda el h. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal a través de la dirección de gobierno municipal designara a los sustitutos. -----  
-----

De igual manera cuando la totalidad de los integrantes de la delegación de una comunidad en pleno por razones de fuerza mayor renunciaran a la representación vecinal conferida, el h. Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal a través de la dirección de gobierno nombrara una delegación que concluya el periodo de que se trate. -----  
-----

CAPITULO VII.- de las causas de destitución de las delegaciones municipales. -----  
-----

ARTICULO 51.- Los delegados serán removidos en su totalidad o cualquiera de sus miembros en cualquier tiempo por el h. Ayuntamiento en los siguientes casos: I.- Por no cumplir con los lineamientos que establecen el presente reglamento, así como leyes análogo al mismo; II.- Por la utilización indebida del nombramiento de la delegación; III.- Por realizar cobros no realizados por el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal; IV.- Por ausencia no justificada en los términos del propio reglamento; V.- Por participar con el carácter de delegado o en su caso subdelegado en un evento proselitista de cualquier partido político; VI.- Por interferir en asuntos internos de los consejos de participación ciudadana.-----

ARTICULO 52.- Los miembros de las delegaciones podrán ser destituidos en lo individual o en su conjunto en cualquier tiempo por el h. Ayuntamiento, por causa grave con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia se iniciara el procedimiento de destitución de cualquier miembro de la delegación por disposición del h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal, estableciéndose la suspensión temporal de sus derechos como integrante del consejo previa garantía de audiencia por el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno. -----

ARTICULO 53.- Los delegados no podrán concurrir a actos o que se difame a las autoridades ni tener participación en actos que violenten la seguridad y la paz del territorio municipal. -----

Estas condiciones serán suficientes para la destitución a la cual se refiere a este capitulo. -----

ARTICULO 54.- Los delegados solo podrán representar a la comunidad a la cual fueron -----

-----  
ARTICULO 54.- Los delegados solo podrán representar a la comunidad a la cual fueron electos, entendiéndose que no podrán realizar coaliciones con delegados de otras comunidades. -----

CAPITULO III.- De las organizaciones sociales capítulo I de la formación y funcionamiento  
-----

ARTICULO 55.- Las organizaciones sociales, se podrán conformar entre los habitantes de la localidad pudiendo participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. -----

ARTICULO 56.- El h. Ayuntamiento promoverá la formación de las organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico, y en beneficio colectivo de sus comunidades. -----

-----  
ARTICULO 57.- Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integraran con los habitantes del municipio por designación de ellos mismos de sus actividades serán transitorias y permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar. -----  
-----

ARTICULO 58.- Para el eficaz desempeño de las organizaciones sociales, podrán contar con asistencia de instituciones privadas, en cuando al asesoramiento de instalación de programas de desarrollo comunitario, así como asistencia por parte de instituciones gubernamentales, coordinado en todo momento por el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal. -----

ARTICULO 59.- Se ingresara una solicitud de reconocimiento de la organización social por parte del ayuntamiento, en la dirección de gobierno municipal, debiendo estar acompañado de: I.- Acta firmada por asistentes, en donde acordaron la formación de la organización social, con nombre y domicilio de los que ahí asistieron; II.- Denominación de la organización social; III.- Integrantes de la organización, así como los cargos directivos; y, IV.- El programa o proyecto de interés común conforme al cual pretenden participar en la comunidad. -----  
-----

ARTICULO 60.- Se nombrara por parte del h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal un contralor social que supervisara si fuere el caso los recursos que se proporcionen a la organización social de una comunidad. -----  
-----

ARTICULO 61.- El contralor social cubrirá los requisitos que le señale el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno, debiendo ser presentado a la organización social, a fin de que se acredite como tal ante ellos y se le entregue la información que requiera. -----

ARTICULO 62.- En ningún caso y por ningún motivo las organizaciones sociales, asumirán las

de la organización social; III.- Integrantes de la organización, así como los cargos directivos; y, IV.- El programa o proyecto de interés común conforme al cual pretenden participar en la comunidad. -----  
-----

ARTICULO 60.- Se nombrara por parte del h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal un contralor social que supervisara si fuere el caso los recursos que se proporcionen a la organización social de una comunidad. -----  
-----

ARTICULO 61.- El contralor social cubrirá los requisitos que le señale el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno, debiendo ser presentado a la organización social, a fin de que se acredite como tal ante ellos y se le entregue la información que requiera. -----

ARTICULO 62.- En ningún caso y por ningún motivo las organizaciones sociales, asumirán las funciones y atribuciones de los consejos de participación ciudadana y de delegaciones, entendiéndose que la ley orgánica municipal diferencia claramente cada una de ellas. -----

ARTICULO 63.- basta el incumplimiento de cualquiera de los ordenamientos de este capítulo para el desconocimiento de una organización social por parte del h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno municipal. -----  
--

Transitorios . -----

ARTICULO PRIMERO.- Para la resolución de los asuntos no contemplados en el presente reglamento el h. Ayuntamiento a través de la dirección de gobierno se reserva la facultad de establecer las medidas que consideren pertinentes para su atención . -----  
-----

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento, entrara en vigor el día 29 de junio de dos mil uno, de su aprobación y publicación en la gaceta municipal. -----  
-----

ARTICULO TERCERO.- El presente reglamento deroga las disposiciones municipales anteriores que se contrapongan a este reglamento. -----